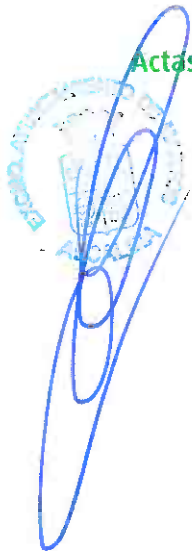


Actas y Resoluciones



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

\* \* \* \* \*

**SEÑORES/AS ASISTENTES.-**

**Presidente.-**

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

**Tenientes de Alcalde.-**

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Rubén Cuesta López. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

**Concejales.-**

Doña Lucía González López. (P.S.O.E.)

Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)

Don Amador J. Lara Sánchez. (P.S.O.E.)

Don Francisco Delgado Vilchez (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Don Juan Ramón Olmo González. (P.P.)

Don Miguel Ángel López Villar. (P.P.)

Doña Gema Águila Escribano. (P.P.)

Doña Custodia Martos Luque. (PA)

Don Salvador Siles Tello. (PA)

Don Antonio Funes Ojeda (IU)

**Secretaría Acctal.-**

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

**Interventor Acctal.-**

Don José Luis Pérez Arjona.

---

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora.

No asisten aunque justifican su ausencia Don Manuel Consuegra Melero y Doña María José Martínez Sánchez.



Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

\* \* \* \* \*

**1- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL EXPEDIENTE DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASAS SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN MARTOS.-** Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autobús Urbano Colectivo de Viajeros.

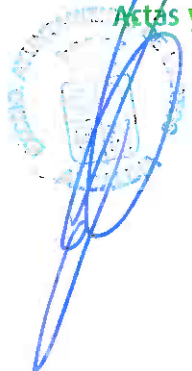
La presente derogación viene motivada por las modificaciones introducidas en la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos.

Dichas modificaciones normativas suponen que las tarifas que abonen los usuarios del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, por ser prestados de forma indirecta, circunstancia que se da en el servicio en cuestión, han de ser consideradas como una prestación de carácter público no tributario, es decir una tarifa, asimismo dichas contraprestaciones han de ser reguladas mediante ordenanza, puesto que no tiene la consideración de precio privado, sino de prestación patrimonial pública.

Y examinado dictamen que emite la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de dieciocho miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor P.A./1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autobús Urbano Colectivo de Viajeros.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autobús Urbano Colectivo de Viajeros a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,



en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

\* \* \* \* \*

**2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN MARTOS.-** Visto expediente de modificación de Reglamento de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en este municipio, y

Examinados informes favorables emitidos por la Técnico del Negociado de Contratación de fecha 20 de mayo pasado e Interventor Acctal. de fecha 8 de abril pasado, así como Secretaría Acctal. en fecha 20 de mayo pasado, con la conformidad del Concejal Delegado de Hacienda, y

Y examinado dictamen que emite la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de dieciocho miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor P.A./1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en el municipio de Martos en la forma que obra en el expediente tramitado al efecto.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución.

- Intervenciones en este asunto.-



- Sr. Funes.- Nosotros por coherencia política, estamos en desacuerdo con la privatización de los servicios públicos y, por lo tanto, esto es un servicio que está privatizado y vamos a votar en contra.

\* \* \* \* \*

**3.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NUMERO 3 DEL P.G.O.U. DE ESTE MUNICIPIO.-** Visto el instrumento de planeamiento redactado por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento denominado Modificación núm. 3 del P.G.O.U. de Martos, promovido de oficio por esta Corporación en el marco de las competencias que le atribuyen tanto el art. 31.1 A) de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), como el art. 32.1.1º de la referida Ley, cuyo objeto es la modificación de los artículos 4.6 y 8.3 del P.G.O.U. de este municipio para permitir la agrupación de parcelas, aun cuando con dicho acto no se cumpla la parcela mínima fijada en la ordenanza de zona y la eliminación de ciertas condiciones fijadas en la redacción original del P.G.O.U. para considerar edificables las parcelas ya existentes a fecha de aprobación inicial del P.G.O.U., y

Resultando que el instrumento cuya aprobación se pretende de oficio por este Ayuntamiento, tiene el carácter de modificación, ya que, como se indica en el mismo, los cambios que incluye en las ordenanzas del P.G.O.U. actualmente vigente no afectan sustancialmente a la ordenación estructural del mismo, ni con carácter general ni parcial, todo ello de conformidad con lo establecido en los art. 37 y 38 de la LOUA.

Resultando que el instrumento de planeamiento de referencia fue aprobado inicialmente a través de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de diciembre de 2.018, determinándose en dicho acuerdo el sometimiento a información pública del mismo.

Resultando que en virtud del acuerdo citado, la Modificación de planeamiento fue sometida al trámite de información pública por plazo de un mes, publicándose al efecto los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 26 de diciembre de 2.018, en el Diario Jaén de fecha 21 de enero de 2.019, así como en el Tablón de Anuncios y Tablón Virtual de este Ayuntamiento.

Resultando que en el período de información pública indicado no fueron presentadas alegaciones, según consta en la certificación de la Secretaria Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Martos de 2 de abril de 2.019.

Resultando que remitido el expediente a la Delegación de Jaén de la Consejería de Salud y Familias, en fecha 25 de abril de 2.019 tuvo Registro de Entrada en este Ayuntamiento Informe de Evaluación de Impacto en

Actas y Resoluciones

Salud en el que se concluía que "...el proyecto se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud..."

Resultando que remitido el expediente a la Delegación Provincial de Jaén de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en fecha 8 de mayo de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento Informe preceptivo no vinculante de la mencionada Delegación, en el que se informaba favorablemente la propuesta realizada, indicándose que "...se emite el presente informe en sentido FAVORABLE a la modificación de las normas de agregación de parcelas propuesta, para favorecer una tendencia a la aproximación progresiva a las condiciones de ordenación establecidas por el PGOU en cuanto a parcela mínima se refiere y a sus condiciones de edificación..."

Resultando que en cuanto a las reglas de competencia y tramitación de dicha modificación, corresponderá al municipio y, en concreto, al Pleno, la aprobación definitiva de dicha modificación (art. 31.1 B) a) de la LOUA), aprobación que, de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 II) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Resultando que una vez aprobado definitivamente el Proyecto, el art. 40.1.2 y 3 de la LOUA obligan a inscribir el documento aprobado definitivamente en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de planeamiento, como condición legal para la publicación.

Resultando que respecto de la publicación el art. 41 de la LOUA establece que ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido en la legislación de régimen local, siempre que se hubiese procedido al depósito previo del instrumento en el registro municipal y en el autonómico. A estos efectos, el art. 70.2 de la LRBRL establece que el articulado de las normas de los planes urbanísticos y los acuerdos de aprobación definitiva de los mismos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a la vista del expediente tramitado al efecto, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Olivar en sesión celebrada el día 20 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el documento correspondiente a la Modificación núm. 3 del P.G.O.U. de Martos, redactado por los Servicios Técnicos municipales en fecha noviembre de 2018, cuyo objeto sería la modificación de los artículos 4.6 y 8.3 del P.G.O.U. de este municipio, para permitir la agrupación de parcelas, aun cuando con dicho acto no se cumpla la parcela mínima fijada en la ordenanza de zona (por entender



que con este acto se tiende a acercar las parcelas existentes a las condiciones mínimas de zona) y la eliminación de ciertas condiciones fijadas en la redacción original del P.G.O.U. para considerar edificables las parcelas ya existentes a fecha de aprobación inicial del P.G.O.U. (incluyendo como edificables, las parcelas resultantes de la agrupación de parcelas conforme a lo establecido en la nueva redacción del artículo 4.6 del P.G.O.U.) Todo ello, en los mismos términos en que el documento fue objeto de aprobación inicial.

Segundo.- Proceder al depósito e inscripción del documento de planeamiento de referencia en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo, junto a un ejemplar del instrumento de planeamiento debidamente diligenciado a la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a los efectos de su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto.- Una vez cumplimentados los trámites anteriores se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y de la Consejería competente en materia de urbanismo.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Este punto ya vino en su aprobación inicial y nosotros vimos el expediente, lo vimos positivamente y votamos a favor. Una vez que hemos visto que no hay ninguna objeción por parte de las distintas administraciones de la Junta de Andalucía, pues vamos a votar favorablemente este punto.

\* \* \* \* \*

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en tres folios de papel normalizado, aprobado por este Ayuntamiento P – 1 nº 000345 y siguientes, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acctal., que doy fe.

